



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06745-2008-PA/TC
AREQUIPA
YOISS LIBERTAD ESCALANTE
TALAVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Autoridad Autónoma de Majes contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 291, de fecha 29 de setiembre de 2008, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de enero de 2008, la demandante interpuso demanda de amparo contra la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) solicitando su reposición laboral al amparo del régimen privado, alegando que su contrato había sido desnaturalizado y, que, en consecuencia, como resultado de la aplicación del principio de primacía de la realidad, correspondía declarar su relación laboral como una de tipo indeterminado y disponer su reincorporación laboral.
2. Que el Séptimo Juzgado Civil de Arequipa declaró fundada la demanda por considerar que bajo la apariencia de un contrato de trabajo por un servicio específico la demandada había contratado a la demandante para la realización de labores habituales, por lo que en la realidad se estaba ante un supuesto de duración indeterminada. La Sala confirmó la demanda por los mismos considerandos.
3. Que la entidad demandada interpuso recurso de agravio constitucional al amparo del criterio jurisprudencial establecido en la STC N.º 4853-2004-PA/TC señalando que la sentencia del Juzgado y la Sala atentaba contra el precedente vinculante de la STC N.º 206-2005-PA/TC, en tanto en el caso de autos no se habría determinado la causal de desnaturalización del contrato, señalando éste como incausado, fraudulento o arbitrario.
4. Que al respecto, es de señalar que el amparo resulta una vía adecuada para conocer de la desnaturalización del contrato laboral sujeto a modalidad en el marco de un reclamo al amparo del régimen laboral privado y en esa medida, no puede alegarse válidamente que el conocimiento del caso por parte del Juzgado y la Sala configuran *per se* un supuesto de vulneración del precedente vinculante de este Tribunal, por lo que debe declararse la improcedencia del recurso interpuesto, al no configurarse el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06745-2008-PA/TC
AREQUIPA
YOISS LIBERTAD ESCALANTE
TALAVERA

supuesto que autoriza al demandado vencido a interponerlo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional interpuesto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**